



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 25-436-40-89-001-2021-00001-00
Demandante: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Demandados: Personas Indeterminas
Proceso: Titulación de Predios

Ingresa el proceso al Despacho para calificar demanda, no obstante, del certificado para procesos de pertenencia

Ingresa el proceso al Despacho para calificar demanda, no obstante, de la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras (Pág. 5 PDF34), se advierte que el predio objeto de la Litis no es de naturaleza privada, por cuanto en el referido documento se indica que “...**NO** está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, **por lo cual se establece que es un inmueble rural baldío, el cual solo puede ser adjudicado por la Agencia Nacional de Tierras a través de Resolución ...**”. A su vez, el Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá corrobora que no se evidencia dominio pleno y que el predio es rural (Pág. 16 PDF01). Por tanto, es procedente rechazar la demanda de plano, por cuanto el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, indica que “...**solamente rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1... del artículo 6° de esta ley....**”, numeral que establece que: “...**El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión recae sobre bienes (...) Baldíos...**”.

Así las cosas, debe atenderse el contenido del artículo 675 del Código Civil que dispone: “...**Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño...**”, así como, lo expuesto por el artículo 65 de la Ley 160 de 1994 que indica: “...**La propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, sólo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, <I> o por las entidades públicas en las que delegue esta facultad. Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado sólo existe una mera expectativa...**” (Negrillas por el Despacho). Por tanto, es ante la Agencia Nacional de Tierras¹ que debe

¹ La Agencia Nacional de Tierras fue creada a través del Decreto 2363 de 2015 y le fue designada la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural.

adelantarse el proceso de adjudicación del predio pretendido, en razón a su naturaleza.

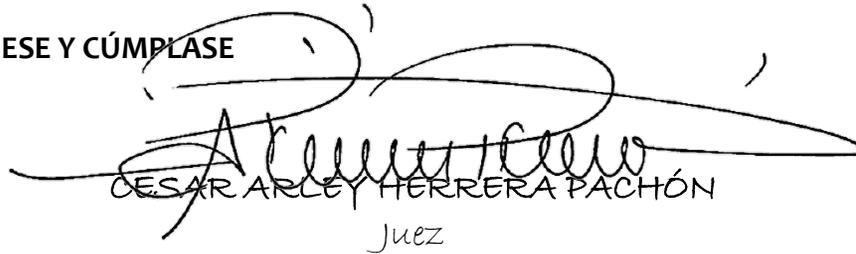
Por lo expuesto lo procedente es el rechazo de la demanda, y así se procederá, así mismo, se ordenará la entrega de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVÚELVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias y anotaciones respectivas.

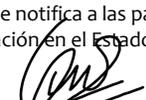
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de febrero de 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N 007


GIOVANNY A. PRNCOSO ORTIZ
SECRETARIO